



Señores:

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

E. S. D.

2019 SEP 17 PM 4 12

603797

**Ref.: 2019 -612**

**Proceso:** Proceso de declaración de la unión marital de hecho, existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

**D/te :** Celmira Barrera Barrera

**D/do:** Gian Carlo Ramos Barrera y otros.

**Asunto:** Contestación demanda.

**CLARA INÉS RODRÍGUEZ OTÁLORA**, domiciliada y residente en el municipio de aguazul, identificada con la cedula de ciudadanía No 33.647.131 expedida en Aguazul, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 192.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando con forme al poder que me fuera otorgado por el señor **GIAN CARLO RAMOS BARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.813.041 expedida en Bogotá, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa manifiesto que dentro del término del traslado de la demanda dado por este despacho, en nombre de mi poderdante y en su representación, procedo darle contestación y presentar excepciones en los siguientes términos:

### I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

**Al Primer Hecho:** Es cierto. Pues así se evidencia en los documentos que se aportan.

**Al Segundo Hecho:** Es cierto. . Pues así se evidencia en los documentos que se aportan.

**Al Tercer Hecho:** Es cierto.

**Al cuarto hecho:** Es cierto.

**Al quinto hecho:** Es cierto, tan es así que aún permanece con sociedad conyugal vigente entre el señor José domingo y a señora Ana Belen.

**Al sexto hecho:** Es cierto, sin embargo a la fecha no se ha llevado a cabo liquidación de sociedad conyugal de los señores José domingo y a señora Ana Belen.

**Al séptimo hecho:** Es cierto.

**Al octavo hecho:** Es cierto.

**Al noveno hecho:** Es cierto.

**Al décimo hecho:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.



**Al décimo primer hecho:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**Al décimo segundo hecho:** es cierto. Así lo indica la norma.

**Al décimo tercero hecho:** No es cierto, no puede existir sociedad patrimonial entre la señora Celmira y el señor José Domingo, toda vez que éste último no ha liquidado la sociedad conyugal con la señora Ana Belén Barrero.

## **II. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES.**

Señor Juez, le manifiesto en mi calidad de apoderada judicial de la demandada, que en su nombre lo siguiente:

**A la primera pretensión:** No me opongo.

**A la segunda pretensión:** Me opongo, toda vez que como se manifestó anteriormente, no puede existir sociedad patrimonial entre la señora Celmira y el señor José Domingo, toda vez que éste último no ha liquidado la sociedad conyugal con la señora Ana Belén Barrero.

**A la tercera pretensión:** Me opongo, toda vez que como se manifestó anteriormente, no puede existir sociedad patrimonial entre la señora Celmira y el señor José Domingo, toda vez que éste último no ha liquidado la sociedad conyugal con la señora Ana Belén Barrero, por tanto no hay nada que disolver.

**A la cuarta pretensión:** me opongo, toda vez que no le asiste razón a la parte actora en su totalidad.

## **III. EXCEPCIONES DE MERITO.**

Me permito proponer en nombre de mi representante, las siguientes excepciones:

### **1. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Como se expresó anteriormente, no puede existir una sociedad conyugal entre los señores Celmira y el José Domingo Barrera toda vez que, al fallecimiento de la señora Ana Belén, la sociedad conyugal existente entre ella y el señor José Domingo se disolvió en virtud del artículo 3 de la ley 979 de 2005, sin embargo nunca se llevó a cabo sus liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1 de la ley 979 de 2005 que modificó el artículo 2 de la ley 54 de 1990, allí se establece que existirá sociedad patrimonial en los siguientes casos:

**“Artículo 2o.** Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.**



(....)”

Si bien es cierto, la señora fungió como compañera permanente del señor José Domingo Barrera, no puede existir entre ellos sociedad patrimonial, teniendo en cuenta que no se ha llevado a cabo la liquidación de la sociedad conyugal con la señora Ana Belén Barrero.

#### IV. PRUEBAS.

Solicito señor juez se tengan como pruebas:

1. Los documentos aportados por la parte demandante haciendo énfasis en el registro civil de nacimiento del señor José Domingo Barrera, en el cual se puede probar que a la fecha el señor Barrera se encuentra con sociedad conyugal con la señora Ana Belén.

#### VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento los artículos 96 y ss del Código General del Proceso, ley 54 de 1990 tal como fue reformada – ley 979 de 2005, Artículo 1° de la ley 979 de 2005, Artículo 2°. Literal A y subsiguientes, normas concordantes a la materia.

#### VII. ANEXOS.


Me permito anexar poder a mi favor.

#### VII. NOTIFICACIONES.

- La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en la carrera 18 No 9- 49 oficina 110 del municipio de Aguazul Casanare, correo electrónico [grupoe.cirabogados@gmail.com](mailto:grupoe.cirabogados@gmail.com), celular 3203424141.
- El demandado las recibirá en calle 14 sur No 10 – 85 sur, en la diagonal 22ª No 16 – 99 del municipio de Aguazul Casanare correo electrónico [bluemango01@hotmail.com](mailto:bluemango01@hotmail.com), celular 3143310907.
- La demandante en la dirección notada en el libelo demandatorio.

De la señora Jueza,

Atentamente,


  
**CLARA INÉS RODRÍGUEZ OTÁLORA**  
C.C. No 33/647.131 de Aguazul  
T. P. 192.736 del C. S. de la J.

## PROCESO 11001311000720190061200

RODRIGO ALARCON <rodrigoabogado21@gmail.com>

Miércoles 3/03/2021 12:33 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

PROCESO 11001311000720190061200 DE CELMIRA CHAPARRO BARRERA contra HEREDEROS DE JOSE ALBERTO BARRERA BARRERO.pdf;

Buenas tardes, envío contestación demanda dentro del proceso 11001311000720190061200

agradezco mucho su atención y acuse de recibido a la presente.

--

Cordialmente

RODRIGO ALARCON P.

Abogado

Móvil +57 3143824699

Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 315 Edificio Bancoquia

Bogotá, Colombia



Señores

**JUZGADO SEPTIMO (7) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C

E.S.D.

Referencia: **PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES DE CELMIRA CHAPARRO BARRERA contra HEREDEROS DE JOSE ALBERTO BARRERA BARRERO**

**Radicado No: 11001311000720190061200**

**JOSE RODRIGO ALARCON PACHON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de curador AD-LITEM conforme el auto de fecha 04 de febrero de 2021, encontrándome en el término legal y mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

**AL PRIMER PUNTO:** es cierto.

**AL SEGUNDO PUNTO:** es cierto, conforme la documentación aportada en el proceso.

**AL TERCER PUNTO:** es cierto.

**AL CUARTO PUNTO:** es cierto.

**AL QUINTO PUNTO:** es cierto, así mismo dicha sociedad conyugal permanece vigente entre los señores JOSE DOMINGO BARRERA BARRERA (Q.E.P.D), y la señora ANA BELEN BARRERO (Q.E.P.D).

**AL SEXTO PUNTO:** es cierto, de igual forma, conforme se evidencia dentro del expediente, a la fecha de hoy, no se ha liquidado la sociedad conyugal entre los señores JOSE DOMINGO BARRERA BARRERA y la señora ANA BELEN BARRERO (Q.E.P.D).

**AL SEPTIMO PUNTO:** es cierto.

**AL OCTAVO PUNTO:** es cierto.

**AL NOVENO PUNTO:** es cierto.



**AL PUNTO DECIMO:** no me consta, es una situación que se debe debatir y posteriormente probar dentro de la diligencia que feche el despacho.

**AL DECIMO PRIMER PUNTO:** no me consta, es una situación que se debe debatir y posteriormente probar dentro de la diligencia que feche el despacho.

**AL DECIMO SEGUNDO PUNTO:** es una situación verdadera, conforme lo cita la norma en comentario.

**AL DECIMO TERCER PUNTO:** no es cierto, esto en atención que no puede existir una sociedad patrimonial entre la aquí demandante y el señor JOSE DOMINGO BARRERA (Q.E.P.D), lo anterior teniendo en cuenta que el señor BARRERA BARRERA no ha liquidado la sociedad conyugal con la señora ANA BELEN BARRERO (Q.E.P.D).

**Respecto a las pretensiones, me permito indicar al señor Juez lo siguiente:**

Respecto la primera pretensión **NO ME OPONGO**

Respecto la segunda pretensión **ME OPONGO**, toda vez que no puede existir sociedad patrimonial entre la señora Celmira Chaparro Barrera y el señor José Domingo Barrera Barrera (Q.E.P.D), esto en atención que este ultimo no ha liquidado la sociedad conyugal con la señora ANA BELEN BARRERO.

Respecto la tercera pretensión **ME OPONGO**, toda vez que no puede existir sociedad patrimonial entre la señora Celmira Chaparro Barrera y el señor José Domingo Barrera Barrera (Q.E.P.D), esto en atención que tal como se ha venido indicando, el señor José Barrera Barrera no ha liquidado la sociedad conyugal con la señora ANA BELEN BARRERO (Q.E.P.D), por tanto, no hay nada que disolver.

Respecto la cuarta pretensión **ME OPONGO**, esto en atención que no le asiste razón a la parte demandante en su totalidad.

**Respecto las excepciones de mérito, propongo las siguientes:**

**PRIMERO: INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** tal como se ha venido indicando dentro del presente escrito, no puede existir una sociedad conyugal entre los señores Celmira Chaparro Barrera y el señor José Domingo barrera Barrera (Q.E.P.D), esto en atención que posterior al fallecimiento de la señora Ana Belén Barrero (Q.E.P.D), la sociedad conyugal existente entre ella y el difunto José Domingo Barrera, se disolvió en virtud del artículo 3 de la ley 979 de 2005, mas sin embargo nunca se llevo a cabo dicha liquidación.



Ahora bien, de conformidad con el artículo 1 de la ley 979 de 2005<sup>1</sup> que modifico el artículo 2 de la ley 54 de 1990, allí se establece que cuales son los requisitos para declarar la existencia de la sociedad patrimonial.

Conforme lo anterior, indico al señor Juez que, en efecto, es un hecho cierto que la señora Celmira Chaparro Barrera estuvo como compañera permanente del señor José Domingo Barrera Barrera (Q.E.P.D), empero no puede existir entre ellos una sociedad patrimonial, esto en atención que no se ha llevado a cabo la liquidación de sociedad conyugal con la señora Ana Belén Barrero (Q.E.P.D).

### **PRUEBAS**

Conforme el material documental que figura dentro del presente proceso, me permito solicitar al Honorable despacho Séptimo (7) de Familia de Bogotá, se sirva tener en cuenta el registro civil de nacimiento del señor JOSE DOMINGO BARRERA BARRERA (Q.E.P.D), documento del cual se puede evidenciar que a la fecha de hoy todavía se encuentra la sociedad conyugal con la señora Ana Belén Barrero (Q.E.P.D).

### **NOTIFICACIONES**

- El suscrito profesional en derecho, recibe notificaciones en la Calle 12B No. 8-39 Oficina 315 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico **[RODRIGOABOGADO21@GMAIL.COM](mailto:RODRIGOABOGADO21@GMAIL.COM)**. Teléfono celular 3143824699.

---

<sup>1</sup> El artículo 2o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.
2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.



- La demandante en la dirección que figura en el libelo demandatorio.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Rodrigo Alarcon Pachon', written over a light blue horizontal line.

**JOSE RODRIGO ALARCON PACHON**

CC. 80.233.667 de Bogotá

TP. 234707 del C.S. de la Judicatura



## CONTESTACION DEMANDA - PROCESO 2019-612

Clara Rodríguez <grupoe.cirabogados@gmail.com>

Mar 19/07/2022 9:41 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA  
BOGOTÁ D. C.**

La ciudad

**Radicado:** 2019-00612

**Ref.:** Declaración y disolución de la unión marital de hecho, y liquidación de la sociedad patrimonial.

**Demandante:** Celmira Chaparro

**Demandados:** José Alberto Barrera Barrero y otros.

**Asunto:** Contestación de demanda.

En calidad de apoderada judicial de la demandada la señora MARTHA MARGARITA RAMOS BARRERA, me permito adjuntar y enviar contestación de la demanda dentro del proceso de referencia.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

**CLARA INÉS RODRÍGUEZ OTÁLORA**

C. C. No. 33.647.131 de Aguazul

T. P. No. 192.736 del C. S. de la J.

---

*Diagonal 22 A No 16 - 99 Barrio el Cristal*

*E-mail [grupoe.cirabogados@gmail.com](mailto:grupoe.cirabogados@gmail.com)*

*Celular 3203424141*

*Aguazul - Casanare*



Señores  
**JUZGADO SÉPTMO DE FAMILIA**  
**BOGOTÁ D. C.**  
E. S. D.

**Ref.** Otorgamiento de Poder.

**MARTHA MARGARITA RAMOS BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.448.818 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residente en Melbourne (Australia), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifestó a ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **CLARA INÉS RODRÍGUEZ OTÁLORA**, también mayor de edad, domiciliada y residente en Aguazul, identificada con la cedula de ciudadanía No 33.647.131 expedida en Aguazul, abogada en ejercicio y portadora de tarjeta profesional No 192.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de contestación de la demanda, presente recursos de ley y en general ejerza mi defensa judicial dentro del proceso incoado por la señora **CELMIRA CHAPARRO BARRERO**, que se adelanta ante este despacho judicial bajo el radicado No 2019-612.

Mi apoderada está facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, este poder, y en general todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la defensa de mis intereses, de conformidad con el artículo 70 y 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada.

Atentamente,

**MARTHA MARGARITA RAMOS BARRERA**  
C.C. No 52.448.818 de Bogotá D.C.  
E- mail: [mmramosb12@hotmail.com](mailto:mmramosb12@hotmail.com)

Acepto,

**CLARA INÉS RODRÍGUEZ OTÁLORA**  
C.C. No 33.647.131 de Aguazul  
T. P. No 192.736 del C. S. de la J.  
E-mail [grupoe.cirabogados@gmail.com](mailto:grupoe.cirabogados@gmail.com)  
Celular 3203424141



Clara Rodríguez &lt;grupoe.cirabogados@gmail.com&gt;

---

**Emailing PODER MARTHA UMH[22322]-1.pdf**

1 mensaje

---

**Martha Ramos** <mmramosb12@gmail.com>  
Para: grupoe.cirabogados@gmail.com

17 de mayo de 2022, 5:16

Abogada:

**Clara Ines Rodriguez Otalora**  
[grupoe.cirbaogados@gmail.com](mailto:grupoe.cirbaogados@gmail.com)  
Aguazul - Casanare**Ref.** Otorgamiento de poder.

Por medio del presente correo, adjunto escrito mediante el cual confiero poder especial amplio y suficiente para que en mi nombre y representación de contestación a la **demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho**, presente recursos de ley y en general ejerza mi defensa judicial dentro del proceso incoado por la señora **CELMIRA CHAPARRO BARRERO**, que se adelanta ante este despacho judicial bajo el radicado No 2019-612.

Anexo escrito en PDF.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Martha Margarita Ramos Barrera

C.C. No [52.448.818](https://www.ccr.gov.co/registro/consultar/52448818)**PODER MARTHA UMH[22322]-1.pdf**  
260K



Grupo Empresarial C.I.R. Abogados  
Clara Inés Rodríguez Otálora  
Abogada - Especialista.  
U. Externado de Colombia

Señores:

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**Ref.: 2019 -612**

**Proceso:** Proceso de declaración de la unión marital de hecho, existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

**D/te :** Celmira Barrera Barrera

**D/do:** Gian Carlo Ramos Barrera y otros.

**Asunto:** Contestación demanda.

**CLARA INÉS RODRÍGUEZ OTÁLORA**, domiciliada y residente en el municipio de aguazul, identificada con la cedula de ciudadanía No 33.647.131 expedida en Aguazul, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 192.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando con forme al poder que me fuera otorgado por la señora **MARTHA MARGARITA RAMOS BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.448.818 expedida en Bogotá D.C., parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa manifiesto que dentro del término del traslado de la demanda dado por este despacho, en nombre de mi poderdante y en su representación, procedo darle contestación y presentar excepciones en los siguientes términos:

### **I. EN CUANTO A LOS HECHOS.**

**Al Primer Hecho:** Es cierto. Pues así se evidencia en los documentos que se aportan.

**Al Segundo Hecho:** Es cierto. Pues así se evidencia en los documentos que se aportan.

**Al Tercer Hecho:** Es cierto.

**Al cuarto hecho:** Es cierto.

**Al quinto hecho:** Es cierto.

**Al sexto hecho:** Es cierto.

**Al séptimo hecho:** Es cierto.

**Al octavo hecho:** Es cierto.

**Al noveno hecho:** Es cierto.



**Al décimo hecho:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**Al décimo primer hecho:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**Al décimo segundo hecho:** Es cierto. Así lo indica la norma.

**Al décimo tercero hecho:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

## **II. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES.**

Señor Juez, le manifiesto en mi calidad de apoderada judicial de la demandada, que en su nombre lo siguiente:

**A la primera pretensión:** No me opongo.

**A la segunda pretensión:** No me opongo.

**A la tercera pretensión:** No me opongo.

**A la cuarta pretensión:** No me opongo.

## **IV. PRUEBAS.**

Solicito señor juez se tengan como pruebas:

1. Los documentos aportados por la parte demandante haciendo énfasis en el registro civil de nacimiento del señor José Domingo Barrera, en el cual se puede probar que a la fecha el señor Barrera se encuentra con sociedad conyugal con la señora Ana Belén.

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como fundamento los artículos 96 y ss del Código General del Proceso, ley 54 de 1990 tal como fue reformada – ley 979 de 2005, Artículo 1° de la ley 979 de 2005, Artículo 2°. Literal A y subsiguientes, normas concordantes a la materia.



Grupo Empresarial C.I.R. Abogados  
Clara Inés Rodríguez Otálora  
Abogada - Especialista.  
U. Externado de Colombia

## VII. ANEXOS.

Me permito anexar poder a mi favor.

## VII. NOTIFICACIONES.

- La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en diagonal 22 A No 16-99 Barrio el Cristal del municipio de Aguazul Casanare, correo electrónico [grupoe.cirabogados@gmail.com](mailto:grupoe.cirabogados@gmail.com), celular 3203424141 – 3204805478.
- La demandada las recibirá en el correo electrónico [mmramosb12@gmail.com](mailto:mmramosb12@gmail.com).
- La demandante en la dirección notada en el libelo demandatorio.

De la señora Jueza,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Inés Rodríguez Otálora'. The signature is stylized and fluid, with a large initial 'C' and 'R'.

**CLARA INÉS RODRÍGUEZ OTÁLORA**  
C.C. No 38.647.131 de Aguazul  
T. P. 192.736 del C. S. de la J.

## Poder y contestación de la demanda

INES VALDERRAMA ROJAS <inejuridica@hotmail.com>

Mié 31/08/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (762 KB)

3Scan.pdf; 2Scan.pdf; CONTESTACION DE LA DEM JOSE BARRERA 31 AGOSTO DE 2022..doc;

Señora

**JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA**

**flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. D. D.

Referencia: Radicación No 2019-00612-00

DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO,  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE.

Respetada señora Juez:

INES VALDERRAMA ROJAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 20.304.446 expedida en Bogotá D.C, y portadora de la Tarjeta Profesional No 9.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada del Señor JOSE ALBERTO BARRERA BARRERO, persona mayor y vecino de Bogotá D.C., según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora CELMIRA CHAPARRO BARRERA, mediante Apoderado, persona mayor, vecina de esta ciudad, de la siguiente manera:

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

**A LOS HECHOS**

PRIMERO: No es cierto. Ella fue arrendataria y por petición de algunos familiares comunes llega en esa condición.

SEGUNDO: No es cierto.

TERCERO: Es cierto, pues no hubo convivencia.

CUARTO: No es cierto. Desde que doña Celmira llegó en calidad de arrendataria a la casa de José Domingo Barrera Barrera la contraprestación era de que pagara el arriendo y ayudara a las labores de aseo del segundo piso donde cada uno vivía en habitación separada, como lo fue hasta la muerte de José Domingo.

QUINTO: Es cierto

SEXTO: En cierto

SEPTIMO: Es Cierto.

OCTAVO: Es cierto

NOVENO: No quedó impreso en el texto del traslado por tanto no se puede responder.

DECIMO: No es cierto pues se parte de la afirmación de ser compañeros permanentes que no lo fueron.



DECIMO PRIMERO: No había lugar a suscribir capitulaciones o a ignorarlas pues no fueron compañeros permanentes. DECIMO SEGUNDO: No es cierto. Lo que se extinguió fue el contrato de arrendamiento que se mantuvo hasta el día de la muerte de don José Domingo y que en esa calidad aun hoy permanece pues sigue viviendo en la misma habitación en el inmueble que pertenece al hoy demandado, al adquirir la nuda propiedad por terminación del usufructo que su padre guardó hasta su muerte.

DECIMO TERCERO: No es cierto. El fue viudo. No fueron compañeros permanentes. Doña Celmira vivió y vive en calidad de arrendataria y en esa condición mal puede hablarse de sociedad patrimonial.

Los dineros que se afirma hacen parte del activo de esa supuesta sociedad patrimonial no lo son pues fueron entregados en vida del señor JOSE DOMINGO a su hijo JOSE ALBERTO como una decisión libre y voluntaria de que dispusiera de ellos a su antojo, de hecho le dio a conocer el lugar y monto donde se encontraban, hecho cierto y veraz que sirve como otro argumento de que con su pariente lo que compartieron fue el sitio donde vivían, cada uno en su habitación y ella en calidad de arrendataria.

Fue su hijo JOSE ALBERTO, la persona de confianza, nunca le comentó que tuviera una unión marital con doña Celmira, pues por su pensamiento religioso era contrario a esa clase de uniones y la hubiera llevado al altar a través de matrimonio siendo viudo su verdadero estado civil y de esa manera la hubiera presentado social y familiarmente cosa que jamás hizo y tampoco comentó nunca de una unión irregular con su parienta. Su confidente fue siempre José Alberto y a él no le comentó nada de lo que hoy se afirma en esta demanda. Sus cuentas bancarias, con poder para retiros y consignaciones, las delegó en su hijo con facultades plenas del manejo de las mismas y a quien él entrega esos dineros, como bienes propios y dineros que justamente consideró solo le pertenecían a su hijo, ese fue su querer y lo podía hacer como un acto libre y voluntario.

#### EXCEPCION

Me permito proponer en nombre de mi representado, la EXCEPCION DE MERITO DE INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA, pues como se probará ellos nunca convivieron como pareja, la intención de la llegada de doña CELMIRA CHAPARRO BARRERA no fue el conformar una comunidad de vida permanente y singular, sólo fue ayudarla en el mal momento que vivía y arrendarle una habitación donde vive

actualmente en calidad de arrendataria y que ayudara a las labores de aseo del piso donde habita.

## PRUEBAS

Documentales:

Las aportadas al proceso.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez citar a los señores ALBERTO BARRERA ORTIZ y JACQUELINE ORTIZ PATIÑO identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 1.023.865.755 y 51.639.677 respectivamente, a quienes se puede citar en la Calle 53 No 37 A – 34 Apartamento 402 de esta ciudad, con correos electrónicos, el primero [splinter 34@hotmail.com](mailto:splinter34@hotmail.com) y la segunda [jacuyn@hotmail.com](mailto:jacuyn@hotmail.com) para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la Calle 53 No 37<sup>a</sup>-34 Apartamento 402 de esta ciudad. Celular 3195653821 Correo electrónico [josea bb@hotmail.com](mailto:josea_bb@hotmail.com)

La demandante, en las aportadas en el texto de la demanda.

La suscrita, en la Transversal 73 a No 82 h – 30 Bloque 5 Apartamento 515. Conjunto Residencial Los Lagos, Barrio Minuto de Dios.

Del Señor Juez, atentamente,



**INES VALDERRAMA ROJAS**

C. de C. No 20.304.446 de Bogotá

T.P. No 9.450 del C.S.J.

[inejuridica@hotmail.com](mailto:inejuridica@hotmail.com)

313 2112338 Fijo 601445 8499

Señora  
**JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA**  
E. D. D.

Referencia: Radicación No 2019-00612-00  
DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION  
Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR  
CAUSA DE MUERTE.

Respetada Señora Juez:

**JOSE ALBERTO BARRERA BARRERO**, mayor, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, confiero poder especial, pero amplio y suficiente, a los Doctores INES VALDERRAMA ROJAS, mayor, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 20.304.446 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 9.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal y al Doctor GERMAN PATIÑO GOMEZ, mayor, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.195.363 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 24.656 del Consejo Superior de la Judicatura, como suplente, para que asuman mi defensa, actúen en mi nombre y representación, intervengan en los inventarios y avalúos, en la partición y demás actuaciones procesales pertinentes.

Mis Apoderados quedan investidos de todas las facultades legales inherentes a este mandato judicial, tal y como lo prescribe el Artículo 77 del Código General del Proceso, expresamente las de recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con la normatividad y jurisprudencia actuales y vigentes.

Sírvase reconocer a mis Apoderados en los términos de este mandato judicial.

Atentamente,

  
**JOSE ALBERTO BARRERA BARRERO**  
C. de C. No 19.431.662 de Bogotá  
[josea\\_bb@hotmail.com](mailto:josea_bb@hotmail.com)

0405050004





*In Valderrama*  
**INÉS VALDERRAMA ROJAS**  
C.C.No. 20.304.446 de Bogotá  
T.P. No. 9.450 C.S.J.  
inejuridica@hotmail.com  
343-2112338

*German Patino Gomez*  
**GERMAN PATIÑO GOMEZ**  
C. de C. No 17.195.363 de Bogotá  
T.P. No 24.656 del C.S.J.  
Celular: 300 5725445  
germanpatgom@hotmail.com

NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUAREZ HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUAREZ HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUAREZ HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUAREZ HOYOS

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez  
Fue presentado ante el suscrito

**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **BARRERA BARRERO JOSE ALBERTO**  
Identificado con. C.C. 19431662  
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 26/08/2022 a las 2:03:13 p. m.

www.notariaenlinea.com

ZF3JXHCK4GR172GT

Huella

*Jose Alberto Barrera*  
FIRMA DECLARANTE

**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

